

NOTA A DESPACHO. Popayán, 24 de mayo de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proceso Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Rad. 19001-31-10-001-2021-00140-00

Auto No. 480.

Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurado por la señora NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO a través de apoderada judicial, en contra del señor FABIO MUTIS ORDOÑEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

Si bien es cierto se ha aportado el registro civil de matrimonio de los sujetos procesales, dicho documento no contiene las respectivas anotaciones marginales, esto es de la respectiva liquidación de la sociedad conyugal o de o separación de bienes efectuada mediante Escritura Publica No. 345 del 1° de diciembre de 1997, suscrita en la Notaria Única de la Cruz Nariño, lo que debe aportarse de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 115 del decreto 1260 de 1970, ello para efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2° del art. 388 del Código General del proceso, en el evento de que a ello hubiere lugar.

Por otro lado, no obstante suministrarse tanto la dirección electrónica como la física donde la parte demandada ha de recibir notificaciones, no se indica la localidad donde se encuentra ubicada la dirección física, y /o domicilio de la parte demandada, lo anterior para efectos de concretar la competencia de este despacho para conocer el presente asunto, ya que este aspecto aparece incompleto en el acápite correspondiente.

De igual manera, no se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya remitido copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, lo que debe hacerse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Lo anterior, para que este Despacho al tenor de lo consagrado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código general del Proceso, y el Decreto legislativo 806 de 2020, declare inadmisibile la demanda y conceda a la actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de apoderada judicial por la señora NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Tercero.- RECONOCER personería a la abogada, Dra. CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ como apoderada judicial de la señora NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO conforme los términos del poder a ella conferido.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc8f823720406ec6a8ddba062f92adb005230a12d6c2de7ebdab361884acb79

Documento generado en 24/05/2021 06:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>